



N° 1640 -2020-HRI/DE.

GOBIERNO REGIONAL ICA
Hospital Regional de Ica



RESOLUCION DIRECTORAL

Ica 30 de Diciembre del 2020.

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 20-009961-001 – 20-017559-001, que contiene la solicitud de la Dirección Regional de Salud, donde Notifica la Resolución Directoral Regional N° 0302-2020-GORE-ICA-DRSA/DG, de **doña SIGUAS VDA. DE OCHOA LUZMILA AGUSTINA**, donde solicita dar Cumplimiento a Ordenado por el Poder Judicial, de la Bonificación Diferencial establecido por el del Artículo N° 184 de la Ley N° 25303; Memorando N° 0488-2020-GORE-ICA/DIRESA-DG-OEGyDRRHH-UARRHH/RyL, Informe N° 0114-2020-HRI-DA-ORRHH/URP; Expediente Judicial N° 0784-2018-0-1401-JR-LA-01;

CONSIDERANDO:

Que, el Expediente Administrado N° 20-009961-001, presentado el 09 de Julio del 2020, que contiene la solicitud de la Dirección Regional de Salud, donde Notifica la Resolución Directoral Regional N° 0302-2020-GORE-ICA-DRSA/DG; de **doña SIGUAS VDA. DE OCHOA LUZMILA AGUSTINA**, donde solicita dar Cumplimiento a Ordenado por el Poder Judicial, de la Bonificación Diferencial establecido por el del Artículo N° 184 de la Ley N° 25303.

Que el Memorando N° 0488-2020-GORE-ICA/DIRESA-DG-OEGyDRRHH-UARRHH/RyL; emitida por don M.C. Marcos R. Cabrera Pimentel, como Director Regional de Salud Ica, donde notifica la Resolución Directoral Regional N° 0302-2020-GORE-ICA-DRSA/DG, para su conocimiento y fines.

Que de acuerdo a la Resolución Directoral Regional N° 0302-2020-GORE-ICA-DRSA/DG; de fecha 10 de Marzo del 2020, donde hace de conocimiento, el cumplimiento de la Resolución N° 14, del 28 de Marzo del 2019, con el Expediente Judicial N° 0784-2018-0-1401-JR-LA-01; donde requiere el pago de la Bonificación Diferencial del 30% en función de su remuneración total en cumplimiento del artículo 52° Inciso b) Decreto Legislativo N° 276 y el Artículo 184° de la Ley 25303, argumentando que el mismo dispone el otorgamiento al personal servidores de la Salud Publica, que laboran en zonas rurales y urbano marginal de una Bonificación Diferencial mensual equivalente al 30% de la remuneración total. Dicha solicitud es resuelta por la Unidad Ejecutora N° 403 – Hospital Regional de Ica, mediante la Resolución Directoral N° 301-2017-HRI-DE; de fecha 06 de Julio del 2017, la cual se le declara Infundada la solicitud interpuesta.

Que no conforme con lo resuelto por la primera instancia el recurrente interpone Recurso Administrativo Apelación, a fin que el superior en grado resuelva en última y definitiva instancia la controversia suscitada, razón por la cual la Dirección Regional de Salud Ica, se pronuncia sobre el recurso interpuesto a través de la Resolución Directoral Regional N° 0203-2018-GORE-ICA-DRSA-DG; de fecha 02 de Febrero del 2018, mediante el cual resuelve Declarar INFUNDADO el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por **doña SIGUAS VDA. DE OCHOA LUZMILA AGUSTINA** y confirma la Resolución Directoral N° 0301-2017-HRI-DE; referente al recalcu de la bonificación diferencial aludida, declarando también el agotamiento de la vía administrativa.

...///



III...

Que en virtud de lo expuesto y habiendo agotado la vía administrativa **doña SIGUAS VDA. DE OCHOA LUZMILA AGUSTINA**, demanda a la entidad por la vía del Proceso Contencioso Administrativo la Cual es seguida con el expediente judicial N° 0784-2018-0-1401-JR-LA-01, ante el Juzgado de Trabajo Transitorio de Ica, el mismo que expide la Sentencia contenida en la Resolución N° 09, de fecha 29 de Octubre del 2018, mediante el cual el A que emite el FALLO declarando FUNDADA la demanda Contenciosa Administrativa postulada por **doña SIGUAS VDA. DE OCHOA LUZMILA AGUSTINA**, en consecuencia **declara NULA** la Resolución Directoral Regional N° 0203-2018-GORE-ICA-DRSA/DG, de fecha 02 de Febrero del 2018, donde se le desestima su Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución Directoral N° 0301-2017-HRI/DE, de fecha 06 de Julio del 2017, emitida por el Hospital Regional de Ica.

Que los fundamentos de la sentencia establecidos en el numeral 6.3 y siguientes queda establecido que la bonificación diferencial prevista por el artículo 184° de la Ley 25303 se dará sobre la base del cálculo de la remuneración total debiendo describirse en el presente acto, reconociendo y otorgando el pago por concepto de Bonificación Diferencial establecido por el Artículo 184 de la Ley N° 25303, desde enero de 1991 de forma permanente y continua tendiendo como base de cálculo de la remuneración total.

Que conforme el Informe N° 0114-2020-HRI-DA-ORRH/URP; emitido por el Jefe de la Unidad de Remuneraciones y Presupuesto, el día 10 de diciembre del 2020, donde da respuesta de la Liquidación de la Bonificación Diferencial de la Ley N° 25303, de **doña SIGUAS VDA. DE OCHOA LUZMILA AGUSTINA**, tomando en consideración el sistema de pago del régimen de la 276, viene siendo regulado, básicamente, por tres instrumentos normativos: el Decreto Legislativo N° 276, el Decreto Supremo N° 057-86-PCM; y el Decreto Supremo N° 051-91-PCM; cada uno de estos tres instrumentos se complementan entre si y establecen de manera amplia lo que se entiende por el concepto de remuneración, en sus conclusiones menciona que el cálculo de la bonificación diferencial equivalente al 30% prevista en el artículo 184° de la Ley N° 25303, emitidas por el Perito Judicial CPC. BRAVO CALDERON JAIME, se ha tomado como referencia la remuneración total o íntegra de acuerdo a lo dispuesto expresamente en la citada norma, y de acuerdo al expediente presentado por el perito judicial de la ex servidora **doña SIGUAS VDA. DE OCHOA LUZMILA AGUSTINA**, la Unidad de Remuneraciones reviso los montos calculados, que si se basan de acuerdo a las Constancias de haberes emitidas por la Unidad de Tesorería de acuerdo a las planillas únicas de pagos, la Liquidación de los reintegros de remuneraciones generados por la aplicación de la Ley N° 25303, del Artículo 184, determinadas de enero de 1991, al 31 de marzo del 2020, se ha generado un incremento de remuneraciones de S/60,316.49 y la liquidación de intereses legales de enero de 1991, al 31 de marzo del 2020, sobre el capital determinado, se ha obtenido los intereses legales en la suma de S/ 21,470.39, sumando ambas cantidades haciende a la suma Total Aduddado Laboral S/ 81,786.88

Que de acuerdo a la liquidación presentada de la Bonificación Diferencial Artículo 184 de la Ley 25303, por Sentencia Judicial, según Expediente Judicial N° 0784-2018-0-1401-JR-LA-01; Demandante: **doña SIGUAS VDA. DE OCHOA LUZMILA AGUSTINA**.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- En cumplimiento al mandato Judicial mediante Sentencia de Vista N° 14, del 28 de marzo del 2019, CONFIRMARON la Sentencia contenida en la Resolución número 09 de fecha 29 de octubre del 2018, mediante Expediente N° 0784-2018-0-1401-JR-LA-01, por lo que se Declara **FUNDADA en parte** la demanda Contenciosa Administrativa, interpuesto por **doña SIGUAS VDA. DE OCHOA LUZMILA AGUSTINA**, quien es demandante, contra la Dirección Regional de Salud de Ica.-----

ARTICULO SEGUNDO.- Declarar **NULA** la Resolución Directoral Regional N° 203-2018-GORE-ICA-DRSA/DG; de fecha 02 de Febrero del 2018, que declaro INFUNDADO, su Recurso de Apelación, contra la

...///



III...

Resolución Directoral N° 0301-2017-HRI/DE, de fecha 06 de julio del 2017, emitida por el Hospital Regional de Ica.-----

ARTICULO TERCERO.- RECONOCER la liquidación practicada por el perito contable, revisada por el Encargado de la Unidad de Remuneraciones y Presupuesto de la Oficina de Recursos Humanos del Hospital Regional de Ica, Conforme a la liquidación de los reintegros de remuneraciones generados por la aplicación del Artículo 184, de la Ley N° 25303, determinadas de enero 1991 al 31 de marzo del 2020, en forma permanente y continua conforme lo ordena la Sentencia Judicial a favor de **doña SIGUAS VDA. DE OCHOA LUZMILA AGUSTINA**, en dicha liquidación, se está considerando los reintegros de remuneraciones más los intereses legales tal como lo señala el encargado de la Unidad de remuneraciones, que detalla: Exp. Judic. N° 0784-2018-0-1401-JR-LA-01; Demandante: **doña SIGUAS VDA. DE OCHOA LUZMILA AGUSTINA**.

| LIQUIDACION DEUDA BONIFICACION DIFERENCIAL 30% DE LA REM. TOTAL – SENTENCIA JUDICIAL. | |
|----------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------|
| NOMBRES Y APELLIDOS | MONTO A PAGAR |
| SIGUAS VDA. DE OCHOA LUZMILA AGUSTINA | S/ 81,786.88 (Ochenta y Un Mil Setecientos Ochenta y Seis con 88/100 Soles) |

ARTICULO CUARTO.- Notificar la presente resolución a la interesada, a la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Regional de Ica, para que se remita a la Procuraduría Pública Regional de Ica, para la ejecución de la Sentencia, esta información debe estar en registrada formato Excel, caso contrario no se podrá ingresar los datos al Aplicativo de Beneficio del MEF.-----



Regístrese y Comuníquese,

Hospital Regional de Ica
Dr. Carlos E. Navea Méndez
Director Ejecutivo del HRI
CMP 059270



CEN/DE.HRI
CSH/VD.ADM
EBE/VR/RRHH
AACG/ABOG.UBPYRL